

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, representado por su Presidente, Min. Jaime José Bestard Duschek, y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Presidente de su Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; en lo sucesivo cuando ambos entes actúen de forma conjunta se les denominará como **“Las Partes”**, manifiestan que:

**Reconociendo** la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura electoral;

**Deseando** fortalecer la relación de cooperación bilateral existente;

**Tomando** en cuenta la experiencia adquirida por **“Las Partes”** en el ámbito de elecciones y democracia, y

**Manifestando** su reconocimiento a las leyes y regulaciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de **“Las Partes”** para suscribir este tipo de instrumentos de colaboración,

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I OBJETO**

El objetivo del presente Convenio es establecer un marco legal que respalde las acciones de cooperación y mecanismos de coordinación interinstitucional entre **“Las Partes”**, en el campo de la administración electoral, a fin de identificar espacios para el intercambio de información y de experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad; dirigido al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones.

### **ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN**

**“Las Partes”** definirán conjuntamente el área o las áreas específicas en las cuales desarrollarán las acciones correspondientes a este Acuerdo, con base en los principales aspectos del ciclo electoral, destacando:

- Esquemas para la conformación y actualización del registro de electores;
- Mecanismos para la delimitación de la geografía electoral;
- Formación en valores cívicos y democráticos;
- Participación ciudadana;
- Procesos electorales inclusivos, igualdad de género y no discriminación;
- Organización y logística electoral;
- Capacitación de los funcionarios de las mesas receptoras del voto;
- Financiamiento de los partidos políticos, y

- Fortalecimiento institucional.

Adicionalmente, “**Las Partes**” convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

### ARTICULO III PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Talleres de formación y capacitación;
- Visitas de directivos, funcionarios y técnicos de las áreas sujetas a este convenio, con la finalidad de un conocimiento más profundo de las experiencias de cada una de “**Las Partes**”;
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables en cada uno de los dos países;
- Asistencias técnicas;
- Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios, y encuentros Internacionales; y
- Cualquier otra forma de actividades cooperativas que acuerden mutuamente “**Las Partes**”.

La realización de las actividades enunciadas, estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria, que a cada Parte le haya sido asignada en su Estado de origen; en consecuencia, la no realización por carecer de presupuesto, no será considerada como incumplimiento al presente Acuerdo.

### ARTICULO IV COMITÉ OPERATIVO

Para la preparación y desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente instrumento, “**Las Partes**” integrarán un Comité Operativo el cual estará conformado por la Directora de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, Sra. Alda Cardozo Benítez, y por el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Manuel Carrillo Poblano.

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir las acciones que se desarrollen en el marco de este Acuerdo, estableciendo las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de “**Las Partes**” para la realización de cada una de ellas;
- b. Coordinar la implementación y ejecución de los proyectos específicos;
- c. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar, y
- d. Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.

## ARTICULO V COLABORACIÓN DE TERCEROS

“Las Partes” acuerdan que otras instituciones, incluyendo organizaciones internacionales, podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades realizadas en el marco de este instrumento.

## ARTICULO VI NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación, y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de “Las Partes” cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

Paralelamente, y con la firma de este Convenio Marco de Cooperación, “Las Partes” mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

Asimismo, cada una de “Las Partes”, será responsable de cumplir con los reglamentos, normas, procedimientos presupuestales y de rendición de cuentas de su respectiva institución.

## ARTICULO VII AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“Las Partes” convienen que el personal designado por cada institución para la realización de cada una de estas actividades no ejercerá, ni generará ningún vínculo con la contraparte de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga, ante lo cual en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor, sin renunciar a continuar bajo la subordinación de aquella parte que lo comisionó, para un fin determinado.

## ARTICULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

“Las Partes” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

De ahí que “Las Partes” se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores copiarán o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán.

Asimismo, los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

“Las Partes” acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

Ambas partes se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

#### **ARTICULO IX RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que “Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiese causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas

#### **ARTICULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que pudieren surgir de la interpretación, ejecución, aplicación o eventual incumplimiento del presente Instrumento y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por “Las Partes”.

#### **ARTICULO XI MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”. Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, y se incorporarán al presente instrumento en calidad de Anexo.

#### **ARTICULO XII VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de “Las Partes”.

Sin menoscabo de lo anterior, el presente Acuerdo podrá culminar su vigencia anticipada a petición expresa de alguna de “Las Partes”, la cual deberá comunicar lo conducente en un plazo de 60 días naturales previos a la culminación anticipada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

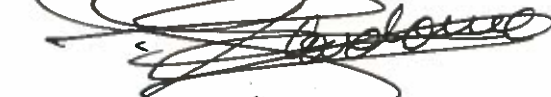
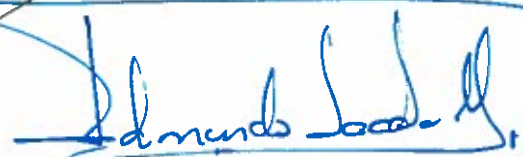
Firmado en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2017, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**



**MIN. JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK  
PRESIDENTE**

  
**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Marco de cooperación técnica entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2017, documento que consta de 5 fojas útiles, únicamente en el anverso.